



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
TOLTEN

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 07/2020
NVA. TOLTEN, 02 ENE. 2020

LA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:- D.A.E.N° 13-B de fecha 02/02/87, que aprobó la creación del Depto. De Salud Municipal.-

- Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.-

-Decreto Alcaldicio Exento N°1.268/19 de fecha 12/12/19, que aprueba el Presupuesto para el Depto. De Salud Municipal para el año 2020.-

- Aprueba Convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en ATP de Salud, suscrito entre el SSAS y la I. Municipalidad de Tolten, complementa Resolución Exenta N° 15059, de fecha 12/12/2019.-

-El texto refundido de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el uso de las facultades que se me confieren.-

DECRETO

1.- APRUEBASE, Convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en ATP de Salud, suscrito entre el SSAS y la I. Municipalidad de Tolten, complementa Resolución Exenta N° 15059, de fecha 12/12/2019.-

2.- CONSIDERESE, dicha Resolución parte integrante del presente Decreto.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN CARLOS PAZ GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



GUILLERMO MARTINEZ SOTO
ALCALDE

GMS/JCPG/MMN/lgz
DISTRIBUCIÓN

-Of. De Transparencia ✓

-Depto. De Salud- Finanzas

-Oficina de Partes, Archivo e Información/



REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15059

TEMUCO, 12 DIC. 2019

RLC/FPH/PBB

VISTOS; estos antecedentes:

- 1.-** Resolución Exenta N° 1276, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que aprueba Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.
- 2.-** Resolución Exenta N°150 de fecha 12 febrero de 2019 del Ministerio de Salud que distribuye recursos para el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud, año 2019.
- 3.-** Convenio de Colaboración FOFAR, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito entre la Dirección del SSAS y **Municipalidad de Toltén**, aprobado por Resolución Exenta N° **5491**, de fecha 09 de mayo de 2019.
- 4.-** Convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito entre la Dirección del SSAS y **Municipalidad de Toltén**.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.-** DFL N° 1/05 del MINSAL que fija el texto refundido del D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud.
- 2.-** D.S. 140/04 del M. de Salud que Reglamenta los Servicios de Salud.
- 3.-** D.S. N° 66 de fecha 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que nombra al Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.-** Ley N° 19.886 y D. S. N° 250/2004, del M. de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.
- 5.-** Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBESE CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, de fecha 02 de diciembre de 2019, cuyo tenor es el que se transcribe a continuación:

En Temuco 02 de Diciembre de 2019 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director **RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle O'higgins N° 410 Toltén, representada por su Alcalde **GUILLERMO MARTÍNEZ SOTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse. "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 84 del 2018 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primarias de Salud tiene por propósito asegurar a la población bajo control en establecimientos de APS con diagnóstico de Diabetes mellitus tipo 2, Hipertensión arterial y Dislipidemia (DM2, HTA y DLP), acceso oportuno y seguro a los medicamentos que permita la continuidad de los tratamientos, como también insumos dispositivos médicos para la curación avanzada de heridas y la incorporación de tecnología y recurso humano que apoye la adherencia al tratamiento, a través de mensajería de texto y la llamada telefónica.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1276 del 28 de diciembre 2018 del Ministerio de Salud y que forma parte integrante de este convenio; con asignación de recursos por Resolución Exenta N° 150 del 12 de febrero 2019 y que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$1.700.000;** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias, del Programa Fondo de Farmacia para enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Población que se atiende en los establecimientos de atención primaria con acceso oportuno a medicamentos y apoyo en la adherencia al tratamiento.

Esto busca mejorar los resultados clínicos asociados al uso de medicamentos mediante dos subcomponentes

Subcomponente 1: Entrega de medicamentos insumos, dispositivos médicos y actividades de apoyo a la adherencia

Estrategias:

- 1) Apoyar en la disponibilidad de medicamentos para el control de patologías de riesgo cardiovascular incorporadas al programa. Garantizando entrega completa y oportuna de los medicamentos.
- 2) Apoyar la disponibilidad de dispositivos médicos para la curación avanzada de úlceras de pie diabético y úlceras venosas.

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar el total de los recursos, para financiar, lo que especifica el siguiente cuadro y también a cumplir con los objetivos, implementar, desarrollar las acciones y estrategias señaladas en este convenio del Programa.

- 1) **Compra de medicamentos e insumos médicos para curación avanzada heridas pie diabético.**
- 2) **Compra de refrigeradores clínicos para el cierre de brechas: refrigeradores de 300 a 500 lt (precio referencial \$ 2.180.000) para Cesfam y Droguería y/o refrigeradores de 70 litros (precio referencial \$ 850.000) para SAR, CECOSF, SAPU y Postas.**

ítem	\$ Total
Compra de medicamentos (Metformina 1000 mg y otros), insumos curación avanzada pie diabético (bota de descarga y otros) y compra de refrigeradores clínicos.	\$1.700.000
Total recursos FOFAR	\$ 1.700.000

QUINTA: El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 2 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados, desde la total

tramitación del convenio hasta diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado y a las directrices emanadas desde el Ministerio de Salud.

SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RELIQUIDACIÓN: Los recursos asociados a este programa financian exclusivamente las actividades relacionadas al mismo. Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos en dos cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

La primera cuota, corresponde al 70% del total de los recursos, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos, componentes, metas e indicadores, señalados en el programa y será transferida una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio.

La segunda cuota, corresponderá al 30% restante del total de recursos y se transferirá al día siguiente de realizada la primera cuota.

SÉPTIMA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. La Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual en REM y de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio, desde la página www.ssasur.cl

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la **Resolución N° 30 del 11.03.2015**, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este **Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior**, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl; banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. **Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.**"

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el 01 de Enero de 2019, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el servicio de salud solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, otro en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y tres en poder del Servicio.

2.- IMPUTESE con cargo al ítem 24.03.298.002.

3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RENE OPETEGUI CARRASCO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

RES.Nº1614/10.12.2019

Distribución:

Municipalidad

Depto. Atención Primaria y Red Asistencial

Depto. Jurídico

Depto. Finanzas

Depto. Auditoría

Of. de Partes



RLC/FPH/PBB



CONVENIO FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR - MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN

En Temuco 02 de Diciembre de 2019 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director **RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle O'higgins N° 410 Toltén, representada por su Alcalde **GUILLERMO MARTÍNEZ SOTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse. "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 84 del 2018 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primarias de Salud tiene por propósito asegurar a la población bajo control en establecimientos de APS con diagnóstico de Diabetes mellitus tipo 2, Hipertensión arterial y Dislipidemia (DM2, HTA y DLP), acceso oportuno y seguro a los medicamentos que permita la continuidad de los tratamientos, como también insumos dispositivos médicos para la curación avanzada de heridas y la incorporación de tecnología y recurso humano que apoye la adherencia al tratamiento, a través de mensajería de texto y la llamada telefónica.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1276 del 28 de diciembre 2018 del Ministerio de Salud y que forma parte integrante de este convenio; con asignación de recursos por Resolución Exenta N° 150 del 12 de febrero 2019 y que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$1.700.000**; para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias, del Programa Fondo de Farmacia para enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Población que se atiende en los establecimientos de atención primaria con acceso oportuno a medicamentos y apoyo en la adherencia al tratamiento. Esto busca mejorar los resultados clínicos asociados al uso de medicamentos mediante dos subcomponentes

Subcomponente 1: Entrega de medicamentos insumos, dispositivos médicos y actividades de apoyo a la adherencia

Estrategias:

- 1) Apoyar en la disponibilidad de medicamentos para el control de patologías de riesgo cardiovascular incorporadas al programa. Garantizando entrega completa y oportuna de los medicamentos.
- 2) Apoyar la disponibilidad de dispositivos médicos para la curación avanzada de úlceras de pie diabético y úlceras venosas.

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar el total de los recursos, para financiar, lo que especifica el siguiente cuadro y también a cumplir con los objetivos, implementar, desarrollar las acciones y estrategias señaladas en este convenio del Programa.

- 1) **Compra de medicamentos e insumos médicos para curación avanzada heridas pie diabético.**
- 2) **Compra de refrigeradores clínicos para el cierre de brechas: refrigeradores de 300 a 500 lt (precio referencial \$ 2.180.000) para Cesfam y Droguería y/o refrigeradores de 70 litros (precio referencial \$ 850.000) para SAR, CECOSF, SAPU y Postas.**

ítem	\$ Total
Compra de medicamentos (Metformina 1000 mg y otros), insumos curación avanzada pie diabético (bota de descarga y otros) y compra de refrigeradores clínicos.	\$1.700.000
Total recursos FOFAR	\$ 1.700.000

QUINTA: El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 2 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados, desde la total tramitación del convenio hasta diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado y a las directrices emanadas desde el Ministerio de Salud.

SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RELIQUIDACIÓN: Los recursos asociados a este programa financian exclusivamente las actividades relacionadas al mismo. Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos en dos cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

La primera cuota, corresponde al 70% del total de los recursos, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos, componentes, metas e indicadores, señalados en el programa y será transferida una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio.

La segunda cuota, corresponderá al 30% restante del total de recursos y se transferirá al día siguiente de realizada la primera cuota.

SÉPTIMA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. La Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual en REM y de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio, desde la página www.ssasur.cl



OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la **Resolución N° 30 del 11.03.2015**, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este **Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior**, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl; banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. **Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.**"

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el 01 de Enero de 2019, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el servicio de salud solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, otro en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y tres en poder del Servicio.



GUILLERMO MARTÍNEZ SOTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN



RENÉ OPETEGUI CARRASCO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR